



TRABAJANDO  
PARA USTED

**REF.:** PREVIA ACUMULACION, RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICION DEDUCIDOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA, POR PARTE DE YASMÍN MORENO ROBLES, GISELA BRAVO TOLEDO, MAKARENA VEGA SALOMÓN Y FRANCISCA TORO MATURANA

**Subdirección Jurídica**  
**OFPA N° 100**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1772 /11.05.2026**  
**Santiago,**

**VISTOS;**

- a) La Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución Exenta N°3702 del 16 de octubre de 2025 que, por las razones que indica, dispone la modificación de la nómina de beneficiarios del proyecto Cumbres de Huechuraba, Huechuraba, correspondiente al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, eliminando a Yasmín Moreno Robles, a Gisela Bravo Toledo, a Makarena Vega Salomón y a Francisca Toro Maturana.
- c) Los recursos de reposición y sus antecedentes, deducidos por Yasmín Moreno Robles, Gisela Bravo Toledo, Makarena Vega Salomón y Francisca Toro Maturana en contra de la resolución indicada en el Visto b) anterior.
- d) La Resolución N° 36 y la Resolución N°8, del 19 de diciembre de 2024 y del 24 de marzo de 2025, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican;
- e) El Decreto Exento RA 272/84/2023 (V. y U.) de fecha 1 de diciembre de 2023, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N°355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU,

**CONSIDERANDO;**

- a) Que, el artículo 33 de la Ley N° 19.880 de 2003 que establece el procedimiento al que se deben ajustar los actos de la administración activa, faculta a la autoridad para disponer la acumulación de dos o más asuntos sobre los cuales deba pronunciarse, en la medida que entre éstos exista una identidad sustancial o íntima conexión. Pues bien, es del caso que los postulantes Yasmín Moreno Robles, Gisela Bravo Toledo, Makarena Vega Salomón y Francisca Toro Maturana, fueron excluidos de la nómina de beneficiarios del proyecto Cumbres de Huechuraba, Huechuraba, por medio del mismo acto administrativo, en la especie, la Resolución Exenta N°3702 del 16 de octubre de 2025, cuyo fundamento reside en que los aludidos administrados infringieron la obligación de habitar durante un determinado plazo la vivienda a la que accedieron por medio del beneficio estatal, tal como lo dispone el artículo 60 del D.S. N°49 que Aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

Se suma a la evidente coincidencia que existe en los aspectos de fondo que determinaron la exclusión, el hecho que los recursos de reposición comparten los mismos argumentos sustantivos; de manera tal que, resulta conveniente resolver



TRABAJANDO  
PARA USTED

**REF.:** PREVIA ACUMULACION, RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICION DEDUCIDOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA, POR PARTE DE YASMÍN MORENO ROBLES, GISELA BRAVO TOLEDO, MAKARENA VEGA SALOMÓN Y FRANCISCA TORO MATURANA

dichos arbitrios mediante un solo acto, tanto para ajustarnos a los principios eficiencia, celeridad y economía procedimental que nos rigen, como asimismo, para eliminar el riesgo de adoptar decisiones contradictorias. De esta manera, tal como se dirá en lo resolutivo, los recursos de reposición de marras se acumularán y se decidirán por medio de esta resolución.

- b) Que, tal como se adelantó más arriba, por medio de la Resolución Exenta N°3702 del 16 de octubre de 2025, que incide en la nómina de beneficiarios del proyecto Cumbres de Huechuraba, Huechuraba, se excluyó de ésta a los postulantes indicados *ut supra*, por haber infringido la obligación de habitar el inmueble subsidiado ya sea personalmente o por algún integrante de su grupo familiar declarado al momento de postular; incumplimiento que se habría constatado por medio del proceso de fiscalización que llevó a efecto este SERVIU los días 15 de abril, 14 de mayo y 1 de julio, todos del año 2025.
- c) Que, la citada resolución, conforme con lo ordenando en su resuelvo 2º, fue notificada a la EP CREAR ASOCIADOS, enviándosela al correo electrónico que figura en su distribución, en la especie [REDACTED], para los efectos que sea la aludida EP la que se la comunique a los afectados por la decisión de este órgano de la administración del Estado, lo que así ocurrió en la especie. Luego, dentro del plazo legal previsto al efecto, ingresaron a este servicio sendos recursos de reposición en contra de la medida de expulsión, deducidos por los cuatro administrados ya nombrados, de la que tomaron conocimiento por medio de la notificación que les hizo la ya citada EP;
- d) Que, desde ya, resulta útil dejar asentado que para el proceso de fiscalización del cumplimiento de la obligación de habitar, se ocupa supletoriamente la regulación del inciso quinto y siguientes del artículo 5º de la Ley N°17.635 que establece normas sobre el cobro ejecutivo de créditos de las Corporaciones que antecedieron a los SERVIU, en la especie, que un ministro de fe designado al efecto por el SERVIU procederá a:
1. Practicar tres visitas a la vivienda en días diferentes, mediando entre ellas a lo menos cinco días hábiles, en un período que no podrá ser inferior a dos meses;
  2. Entregar en cada oportunidad un aviso – a cualquiera persona adulta que se encuentre en la vivienda y, si nadie hay allí, se fijará en la puerta – que indicará el nombre de la persona que debe dar cumplimiento a la anotada obligación, sin perjuicio de informar que puede pedir la autorización establecida en el artículo 1º de la misma Ley y,
  3. Emitir el correspondiente certificado, una vez acreditado el incumplimiento en las tres visitas.

A su vez, la condición de ministro de fe que tiene el funcionario que realiza el proceso de fiscalización recién descrito, acarrea que los hechos que certifica se reputen verdaderos, salvo que exista prueba en contrario, en tanto así lo establece el artículo



TRABAJANDO  
PARA USTED

**REF.:** PREVIA ACUMULACION, RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DEDUCIDOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA, POR PARTE DE YASMÍN MORENO ROBLES, GISELA BRAVO TOLEDO, MAKARENA VEGA SALOMÓN Y FRANCISCA TORO MATURANA

427 del Código de Procedimiento Civil, al que debemos acudir a falta de una norma específica en el marco regulatorio de la materia que nos incumbe.

En relación con lo anterior, es del caso que los cuatro arbitrios de reposición que nos ocupan, se dan a la tarea de acompañar documentación de la que se desprende que los cuatro ex postulantes si tienen a sus respectivas viviendas como su residencia o morada habitual, según resulta de lo siguiente:

- 1. Recurrente Yasmín Moreno Robles.** Presenta certificado de su empleador, la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, en el que se deja constancia que dicha persona es funcionaria de la Dirección de Salud de ese municipio desde el mes de diciembre de 2024 y que el domicilio que tiene registrado en esa Dirección edilicia corresponde al inmueble de marras. Se suma a lo anterior comprobantes de compras hechas por la administrada, con despacho al domicilio que también corresponde a la vivienda subsidiada.
- 2. Recurrente Gisela Bravo Toledo.** Presenta certificado de su empleador, la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, en el que se deja constancia que dicha persona es funcionaria de la Dirección de Salud de ese municipio desde el mes de diciembre de 2018 y que el domicilio que tiene registrado en esa Dirección edilicia corresponde al inmueble de marras. Se suma a lo anterior comprobantes de compras hechas por la administrada, con despacho al domicilio; documentación bancaria y de salud que aluden al periodo en que realizó la fiscalización y a la dirección en que se encuentra el inmueble de marras, que coincide con la de la vivienda subsidiada.
- 3. Recurrente Francisca Toro Maturana.** Aporta certificado de su empleador, la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, en el que se deja constancia que dicha persona es funcionaria de la Dirección de Salud de ese municipio desde el mes de diciembre de 2013 y que el domicilio que tiene registrado en esa Dirección edilicia corresponde al inmueble de marras. Se suma a lo anterior, la ficha de matrícula escolar de su hijo, Joaquín Monroy Toro, para el año 2025 en la Escuela Santiago de Guayaquil, en la que consta que el domicilio de la Sra. Toro Maturana es el inmueble de marras.
- 4. Recurrente Makarena Vega Salomón.** Presenta contrato de trabajo de fecha 25 de febrero de 2025; anexo al contrato de trabajo de fecha 1 de julio de 2025 y ficha de matrícula escolar de su hijo, Baruc Lobos Vega, para el año 2025 en el Colegio Mater Dolorosa, [REDACTED]. En todos los documentos consta que el domicilio de la Sra. Vega Salomón es el del inmueble de marras.

Así las cosas, sobre las cuatro viviendas se puede dar por establecido que son habitadas por sus respectivos beneficiarios, razón por la cual sus arbitrios de reposición deben prosperar.

- e) Que, el contenido de los considerandos *ut supra*, revelan una correcta observancia de los principios de motivación y razonabilidad que se exigen para los actos administrativos, de manera tal que, dicto la siguiente:



TRABAJANDO  
PARA USTED

**REF.:** PREVIA ACUMULACION, RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICION DEDUCIDOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA, POR PARTE DE YASMÍN MORENO ROBLES, GISELA BRAVO TOLEDO, MAKARENA VEGA SALOMÓN Y FRANCISCA TORO MATURANA

**RESOLUCIÓN;**

- 1. PREVIA ACUMULACION, SE ACOGEN** los recursos de reposición deducidos en contra de la Resolución Exenta N°3702 del 16 de octubre de 2025 del SERVIU Metropolitano, por parte de Yasmín Moreno Robles, Gisela Bravo Toledo, Makarena Vega Salomón y Francisca Toro Maturana.
- 2. REINCORPORESE** a las postulantes Yasmín Moreno Robles, Gisela Bravo Toledo, Makarena Vega Salomón y Francisca Toro Maturana a la nómina de beneficiarios del proyecto Cumbres de Huechuraba, Huechuraba, con los mismos derechos y obligaciones que tenían al momento de su exclusión.
- 3. NOTIFÍQUESE** este acto a Yasmín Moreno Robles, Gisela Bravo Toledo, Makarena Vega Salomón y Francisca Toro Maturana, por la vía más expedita posible, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades que aseguren la legalidad de esa actuación.
- 4. TÉNGASE** por agotada, con esta resolución, la vía administrativa de este asunto.
- 5. DÉJASE** constancia que lo decidido no afecta el presupuesto institucional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**ROBERTO ACOSTA KERUM**  
DIRECTOR  
SERVIU METROPOLITANO

Firmado digitalmente por Fernando Bravo Camarón  
Firmado digitalmente por Fernando Bravo Camarón  
Firmado digitalmente por Claudio Isla Cortez  
Firmado digitalmente por Claudio Isla Cortez  
Firmado digitalmente por Iván Antonio Barahona Avendaño  
Firmado digitalmente por Iván Antonio Barahona Avendaño

**FBC / CIC / IABA**

**Distribución:**

Yasmín Moreno Robles  
Gisela Bravo Toledo  
Makarena Vega Salomón  
Francisca Toro Maturana  
Dirección SERVIU Metropolitano  
Subdirección de Operaciones Habitacionales.  
Subdirección Jurídica  
Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles (Abogado Iván Antonio Barahona Avendaño)  
Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.  
Secretaría General. Ministro de fe.  
Oficina de Partes.

**NO AFECTA PRESUPUESTO**  
Rosa Nuñez Cariqueo  
05/05/2026  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Adm. y Finanzas



**NURYS RAMÍREZ TAPIA**  
Ministro de Fe